Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 095/11 de fecha 22 de noviembre de 2011

RESOLUCIÓN N° 095-016/11

POR LA QUE SE DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30/10 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉTRICOS PARA EL IPS"– SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA.

VISTO: El Memorando PR/DBS/N° 2402/11, de fecha 21 de noviembre de 2011, de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, por el cual se eleva a consideración del Consejo de Administración el informe elaborado por la Comisión Evaluadora de Ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 30/10 "Adquisición de Equipos Biométricos para el IPS"– Subasta a la Baja Electrónica; y

CONSIDERANDO: Que, por Memorando DBS/OBS /N° 00801/11, de fecha 02 de noviembre de 2011, la Oficina de Coordinación informa la designación de la Comisión Evaluadora, integrada por los siguientes funcionarios: Sr. Rolando Acuña en representación de la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, el Abog. Marco Amarilla, en representación de la Dirección Jurídica y el Sr. Enrique Sosa por la Dirección de Informática;

Que, por Resolución C.A. N° 073-003/11, de fecha 06 de setiembre de 2011, el Consejo de Administración resuelve rescindir el Contrato N° 087/11, de fecha 28 de marzo de 2011, suscripto con la firma TIME S.R.L. en el marco de la Licitación Pública Nacional N° 30/10 "Adquisición de Equipos Biométricos para el I.P.S." por causa imputable a la Contratista, conforme al Art. 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas";

Que, asimismo, en el Art. 2° de la mencionada Resolución, se encomienda a la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios la realización de los trámites pertinentes para la reevaluación de las ofertas presentadas en la Subasta a la Baja Electrónica, realizada en fecha 07 de diciembre de 2010;

Que, teniendo en cuenta la Rescisión del Contrato N° 087/11 suscripto con la Firma TIME S.R.L., dispuesto por la Resolución C.A. N° 073-003/11, quedaron en competencia las empresas: FORMA INDUSTRIA Y COMERCIO, AYCOM S.R.L. y COMPUSAVER S.A.;

Que, a fin de dar cumplimiento a la Resolución C.A. N° 073-003/11, se requirió a las empresas la extensión del periodo de validez de sus ofertas a fin de que las mismas sean susceptibles de ser evaluadas. La firma FORMA INDUSTRIA Y COMERCIO no presentó lo requerido; en tanto, las empresas AYCOM S.R.L. y COMPUSAVER S.A. presentaron satisfactoriamente lo solicitado;

Que considerando que el Art. 36 de la Ley N° 2051/03 en su 2° párrafo establece: "...La Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio mas bajo, de conformidad con lo asentado en el Dictamen de adjudicación, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que

FDO: DR. LUIS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ. PRESIDENTE.
DR. JOSE BELLASSAI / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
ING. HUGO CATALDO FERNANDEZ / DR. JOSE DISNARDO ZARZA.
MIEMBROS DEL CONSEJO.
ABOG. JUAN MANUEL DEL PUERTO G. **SECRETARIO DEL CONSEJO.**

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 095-016/11

inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado";

Que, consecuentemente, se procedió a solicitar a las empresas AYCOM S.R.L. y COMPUSAVER S.R.L. en fecha 10 de noviembre de 2011, ajustar el monto de sus ofertas, debido a la gran deferencia que existe con el monto ofertado por TIME S.R.L.;

Que, tanto la firma COMPUSAVER S.R.L. como la Empresa AYCOM S.R.L., en fechas 08 de noviembre y 11 de noviembre de 2011 respectivamente, manifestaron la imposibilidad de ajustar el monto de sus ofertas debido a la gran deferencia que existe entre el monto ofertado por TIME S.R.L, respecto al monto de sus ofertas;

Que, la Comisión Evaluadora en virtud a lo expuesto precedentemente, sugirió en su informe final declarar Desierto la LPN N° 30/10 "Adquisición de Equipos Biométricos para el IPS"– Subasta a la Baja Electrónica, en base a lo establecido en el Art. 30 de la Ley N° 2051/03 inc. b) "que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la Licitación o se apartara sustancialmente de ellas"; c) "que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contratado bien, por superar las previsiones presupuestaria de la Convocante determinadas conforme al Art. 1 de la presente ley";

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

1°) Declarar desierta la Licitación Pública Nacional N° 30/10 "Adquisición de Equipos Biométricos para el IPS"– Subasta a la Baja Electrónica, por las razones invocadas en el considerando de la presente Resolución.----------

2°) Autorizar a la Dirección de Gestión de Bienes y Servicios, a imprimir los trámites correspondientes para un nuevo llamado.----------

3°) Comunicar a quienes corresponda y archivar. ----------

SC/gl

FDO: DR. LUIS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ. **PRESIDENTE.**
DR. JOSE BELLASSAI / SR. JUAN CRISOSTOMO TORALES
ING. HUGO CATALDO FERNANDEZ / DR. JOSE DISNARDO ZARZA.
MIEMBROS DEL CONSEJO.
ABOG. JUAN MANUEL DEL PUERTO G. **SECRETARIO DEL CONSEJO.**

SECRETARÍA GENERAL

Este documento es de uso restringido, su publicación podrá hacerse únicamente con autorización del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social.